

**COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL CANAL PRINCIPAL DEL
CAMPO DEL TURIA**

=====

**XIV CONGRESO NACIONAL COMUNIDADES DE REGANTES
LOS MONTESINOS – ALICANTE**

**ENMIENDA A LA 1º PONENCIA:
APLICACIÓN DE NUEVAS NORMAS A LAS COMUNIDADES DE REGANTES.**

Presentada por BENJAMÍN APARICIO CERVERA, Presidente de la Comunidad General De
Usuarios del Canal Principal Campo del Túria.

Casinos, 15 de marzo del 2018

En primer lugar felicitar a D. Jose Luis Brea Ferrer por el gran trabajo realizado y por su enorme conocimiento de todos los temas relacionados con las Comunidades de Regantes.

Las Comunidades de Regantes que son Corporaciones de Derecho Público tienen determinadas particularidades como conciliadoras de una serie de intereses privados, tienen una parte Pública (Administrativas, como la regulación y distribución de aguas públicas) y una parte Privada (Como, por ejemplo, la compra y distribución de fertilizantes). Es decir, tienen un carácter MIXTO.

Aunque son entidades de derecho público adscritas al Organismo de Cuenca, que ejerce sobre ellas las potestades de tutela únicamente en los supuestos previstos en la Ley de Aguas, realizan fines de naturaleza mixta referidos tanto, a la consecución del interés general como a la satisfacción de los intereses privados de los comuneros, revistiendo ésta última actividad analógica con las organizaciones profesionales para la defensa de los intereses económicos propios. Esta naturaleza MIXTA público-privada impide su incardinación indefectible como integrante de la Administración.

- El Recurso de Alzada. El plazo para interponerlo es de un mes. Si no se interpone el recurso, la resolución será firme. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Si no hay resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1 tercer párrafo. Contra el Recurso de Alzada no cabe ningún otro recurso Administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos del artículo 125.1.
- Petición de baja de un comunero. Existen Comunidades de Regantes que facilitan la salida, sin más requisito que la renuncia al uso de las aguas y el pago correspondiente de las cantidades pendientes, amortizaciones de obras, préstamos y deudas de cualquier tipo.

Existen otras Comunidades de Regantes, la inmensa mayoría, que solo conceden la baja cuando existe una causa objetiva justificada (Imposibilidad de riego de la finca por

situación geográfica, cota, terreno que se ha convertido en urbano, de viviendas o polígonos industriales). También se exige el pago de las cantidades pendientes.

Esta segunda solución, es la que normalmente aplican los Organismos de Cuenca en caso de Recurso, e igualmente la Jurisdicción Contencioso-Administrativo (si todos los Comuneros se dieran de baja, podrían quedar obras hidráulicas de importancia que tendrían que sostenerlas unos pocos). En cualquier caso cabe el recurso de alzada ante el Organismo de Cuenca.

- Problemas de distribución de aguas. (Se puede presentar recurso).
- Petición de datos de la Comunidad de Regantes. (Se puede presentar recurso).
- Protección de datos de Carácter Personal. Protección de Datos y compromisos de confidencialidad. Proyecto Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (Nuevos derechos: derecho al olvido, derecho a la portabilidad de los datos de un sistema de tratamiento electrónico a otro, Delegado de Protección de Datos, Análisis de Riegos y Evaluaciones de Impacto, Autoridad de Control, Revisión de cláusulas de confidencialidad, Aumento de multas).

Hay entidades jurídicas que tienen responsabilidad penal y hay otros que están excluidas: Estado, Administración Pública, Organismos, Agencias, etc.

Las Comunidades de Regantes están exentas de Responsabilidad Penal, en la medida en que realicen actividades de derecho público pero no cuando su actuación se encuadre en el derecho privado.

Pueden exponer su responsabilidad, en la esfera del derecho privado si cumplen los requisitos de los programas de prevención de delitos penales (Corporate Compliance) y que se concretan:

1º) Que el órgano de Administración haya adoptado antes del delito modelos de organización y gestión, vigilancia, prevención, etc.

2º) Supervisión y funcionamiento del modelo.

3º) Que los autores del delito hayan eludido los modelos de prevención.

4º) Que no se haya producido una omisión y un ejercicio insuficiente de funciones de supervisión.

- Ley de Contratos Sector Público. Las Comunidades de Regantes ostentan el poder de adjudicar contratos del sector público (instalaciones de regadío). Algún sector de la doctrina estaba en contra por considerarla contraria al Derecho Europeo, por la parte de su carácter privado. Hay que tener en cuenta los principios de publicidad, transparencia y concurrencia.
- Procedimiento Administrativo. La Ley tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos. Las principales novedades consisten en: un nuevo procedimiento abreviado, el cómputo de los plazos por horas, sábado inhábil y eliminación plazo de tres meses para impugnación de actos presuntos.

- Ley 39/2015. Validez y eficacia actos administrativos. Administración electrónica. En los plazos se ignora la vía Administrativa y la vía Contenciosa. Identificación y Firma Electrónica.

Las personas físicas podrán elegir, en todo momento, si se comunican con las Administraciones Públicas, a través de medios electrónicos o no, pero es obligatorio si:

1º) Actividad profesional con colegiación obligatoria.

2º) Las personas que reglamentariamente se determinen, cuando por capacidad económica, técnica o profesional, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En todo caso las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos.

Procedimiento de clemencia, cuando el denunciante haya participado en la comisión de la infracción y existan otros infractores, se le eximirá del pago de la multa u otro tipo de sanción pecuniaria.

Las Comunidades de Regantes deben dotarse de sede electrónica y del resto de herramientas para tramitar el procedimiento digitalmente.

Los principales instrumentos requeridos son: Registros electrónicos, Archivo electrónico, Emisión Documentos por medios electrónicos, Acceso electrónico a Documentos, Interconexión registros, Expediente administrativo, Notificaciones y Práctica de las notificaciones por medios electrónicos.

- Ley 40/2015. Pretende incrementar la transparencia y agilidad de las Administraciones Públicas y una mayor cooperación entre las distintas administraciones. Se moderniza el sistema de las actas, pudiéndose grabar las sesiones.

Para la responsabilidad patrimonial de la Administración:

1º) Hecho imputable a la Administración.

2º) Un daño antijurídico producido, el que padece el daño, no tiene el deber de soportarlo.

3º) Una relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se le imputa a la Administración y el daño producido.

4º) Ausencia de fuerza mayor, como causa ajena a la organización y diferente del caso fortuito.

- Transparencia y Buen Gobierno.

1º) Promover la transparencia de la actividad pública.

2º) Obligaciones de publicidad.

3º) Derecho de Acceso a la Información Pública.

4º) Garantizar disposiciones de buen gobierno.

La Ley sustituye el recurso de alzada ante el Organismo de Cuenca y recae ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y no en las Confederaciones Hidrográficas.

Hay que contestar a las peticiones que se formulen sin esperar a que el silencio y el tiempo resuelvan los temas.

Resoluciones varias: Acceso a Ordenanzas, pero no a: actas, cuentas, contratos y padrones, esto es privado.

Si, a los titulares de los cargos. No, a la petición de información de comuneros morosos. SI, LOS QUE SE REFIEREN A RIEGO, NO, A OTROS ACUERDOS NO SUJETOS AL DERECHO ADMINISTRATIVO.

CONTROL INTERNO EN TEMAS ECONÓMICOS, PRINCIPIOS ÉTICOS Y CONDUCTAS DE SUS MIEMBROS.

1º) Si atendemos al carácter MIXTO, público-privado, las Comunidades de Regantes ¿podrían ser en un futuro gestoras de los intereses privados de los comuneros? ¿podrían hacer funciones de empresas agrarias de todos los comuneros? . Este es un tema muy interesante que se podría estudiar para dar soluciones a los problemas de las Estructuras Agrarias.

2º) Los recursos de alzada tenemos que agilizarlos para que se cumplan los plazos previstos (hay casos que el recurso de alzada ha tardado el Organismo de Cuenca 9 años en resolverlo).

3º) Con respecto a las bajas de los comuneros estamos de acuerdo con la segunda opción. En el primer caso si renunciaran muchos comuneros también se tendrían que dar de baja en el Organismo de Cuenca la concesión en la misma proporción y sería del género tonto calcular las amortizaciones, Cánones y Tarifas y todos los pagos pendientes, ingresar el total resultante de una sola vez y que nuestras parcelas después de haber pagado todos los gastos se queden como secano. Si seguimos pagando en 25-50 años todos los pagos lo pagamos poco a poco y nuestra parcela es de regadío.

4º) Estamos totalmente de acuerdo con la Ley de Protección de datos, la Ley de Contratos del Sector Público , la Ley de Procedimiento Administrativo Común y Buen Gobierno.

Esperamos que el Congreso celebrado sea provechoso para todas las Comunidades de Regantes que se han reunido estos días aquí, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente,